



INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez este proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada de la siguiente forma:

– Los demandados Pedro Pulido Torres, la Empresa de Servicio de Transporte Terrestre de Carga “*Servicios y Movimientos Logísticos SAS*” y la Previsora S.A Compañía de Seguros fueron notificados personalmente el 30 de marzo de 2023 (*anexo 029, cdo. Ppal*).

- La llamada en garantía la Previsora S.A Compañía de Seguros fue notificada por estado del 15 de mayo de 2023 (*anexo 041, Cdo. Ppal*).

– La apoderada de la demandada y llamada en garantía la Previsora S.A Compañía de Seguros dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (*ver anexos 038 y 042, Cd Principal*).

– La apoderada de los demandados Pedro Pulido Torres, la Empresa de Servicio de Transporte Terrestre de Carga “*Servicios y Movimientos Logísticos SAS*” dentro del término de traslado de la demanda presentó escrito de excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (*ver anexos 039, Cd Principal*).

– De las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada y la llamada en garantía se corrió traslado conforme al artículo 370 del CGP y en la forma prevista en el 110 *ibidem*; así mismo de la objeción al juramento estimatorio presentado por la parte demandada y la llamada en garantía se corrió traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante. (*ver anexo 047 ibidem*)

– El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término legal otorgado, realizó pronunciamiento frente a las excepciones de mérito presentadas. Y al juramento estimatorio (*ver anexo 048*).

Manizales, 28 de julio de 2023.

OMAIRA QUINTERO RAMÍREZ
Oficial Mayor

170013103002202200019



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto de sustanciación No. 765

Acomete el Despacho a dar continuidad al presente proceso Verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por Geovanny Osorio Marín, Lucelly Marín Amézquita y Óscar Iván García Marín, en contra de Pedro Pulido Torres, la Empresa de Servicio de Transporte Terrestre de Carga “*Servicios y Movimientos Logísticos SAS*” y la Previsora S.A Compañía de Seguros como demandada y llamada en garantía; ello una vez finiquitado el término del traslado de la demanda, y donde se presentó por parte de las apoderadas de los demandados, escrito exceptivo y objeción al juramento estimatorio, procediendo la parte demandante a realizar pronunciamiento, cumpliéndose de esta manera las actuaciones previstas en el orden procesal.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Para efectos de realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se fijan los días **12, 13 y 14 DE DICIEMBRE DE 2023 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** y se **PREVIENE** a las partes y a sus apoderados, según corresponda, para que en ella presenten los documentos que no se hubieren arrimado a la demanda y a la réplica, y que se hubiesen deprecado en la oportunidad probatoria pertinente, y los que además aquí sean ordenados como medios de juicio, conforme al ordenamiento positivo; e igualmente se les requiere para que concurren a la audiencia a fin de conciliar, rendir los interrogatorios de parte que correspondan y desarrollar las demás actuaciones contempladas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso. La audiencia se concentrará en la mayor medida de lo posible.

II. DECRETO DE PRUEBAS

SOLICITADAS POR LAS PARTES DEMANDANTE Y DEMANDADA:

1. PARTE DEMANDANTE.

1.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos declarativos y representativos, aportados con el escrito de demanda y que se relacionan en el acápite de pruebas del libelo introductor, del escrito de reforma a la demanda y del escrito que descorrió traslado a las excepciones

1.2. DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE LA PARTE

Se decreta la declaración testimonial de la parte demandante, ello conforme a las previsiones finales del artículo 191 del CGP. La misma se percibirá de forma conjunta al momento de realizarse los respectivos interrogatorios.



1.3. TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de Hernán Faber Amézquita, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído; así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandante, será su carga procesal hacerlo comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la misma.

1.4. INTERROGATORIO A LA PARTE

Se decreta la declaración del demandado Pedro Pulido Torres, con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por el apoderado de la parte convocante, en la audiencia señalada en este proveído.

No se decreta el interrogatorio al demandante Giovanny Osorio Marín, teniendo en cuenta que la solicitud viene de la misma parte que va a deponer, además ya se ordenó como declaración testimonial de parte.

1.5. PRUEBA PERICIAL

Se decreta la prueba pericial imprecada, para lo cual desde ya se requiere a la parte interesada para que lo presente atendiendo las previsiones del artículo 226 del CGP, ello dentro del término de 20 días, conforme a lo reglado en el artículo 227 ibidem. La prueba científica deberá ser aportada en el término concedido a efectos que pueda surtirse con ella el principio de contradicción inicial.

1.6 REGISTRO FOTOGRÁFICO

Se decreta tener como prueba el video allegado, al que se le dará el valor probatorio al momento de valorar las pruebas en conjunto.

2. PARTE DEMANDADA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Atendiendo a lo solicitado por la apoderada de la demandada la Previsora s.a. Compañía de Seguros, se decreta la siguiente prueba:

2.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda, y la contestación al llamamiento en garantía que le hicieran el señor Pedro Pulido Torres y Servicios de Movimientos Logísticos SAS; los que reposan con el escrito de réplica

2.2. TESTIMONIALES

Decrétese el testimonio de Yinteh Katherine Rojas, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído; así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandada, será su carga procesal hacerla comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

2.3. INTERROGATORIO A LA PARTE



Se decreta la declaración del demandante señor Geovanny Osorio Marín con el fin de que absuelva el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

3. PRUEBAS SOLICITADAS POR LOS DEMANDADOS PEDRO PULIDO TORRES Y LA SOCIEDAD SERVICIOS Y MOVIMIENTOS LOGÍSTICOS SAS.

3.1. DOCUMENTAL

En su valor legal y probatorio téngase como medios de prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y llamamiento en garantía.

3.2. TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de José Asdrúbal Zácipa Molina, el cual deberá rendirse en la audiencia señalada en este proveído; así mismo, al ser un medio de prueba solicitado por la parte demandada, será su carga procesal hacerlo comparecer el día y hora para la cual se fije su declaración, so pena de tener por desistida la prueba.

3.3. PRUEBA TRASLADADA

En relación con la solicitud encaminada a que se solicite a la “Fiscalía 391 Local, Inv. Jud. – Intervención tardía, Dirección Seccional de Bogotá D.C. aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000017201701561”, este judicial atisba que no resulta procedente, pues conforme a lo previsto en el artículo 174 del CGP, es requisito de procedencia de este medio de prueba, que se indique con precisión y claridad, cuál es la prueba “*válidamente practicada*”, pues es a partir de allí que se califica la pertinencia, conducencia y utilidad de la misma. Por lo anterior, no resulta jurídicamente procedente que se soliciten “procesos” o “trámites” de forma indiscriminada, ya que incluso pueden afectarse los derechos de contradicción de la contra parte. Por lo expuesto, se deniega la solicitud impetrada por la pasiva en ese sentido.

3.4. INTERROGATORIO A LA PARTE

Se decreta la declaración de los demandantes Geovanny Osorio Marín, Lucelly Marín Amézquita y Óscar Iván García Marín, con el fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por la apoderada de la parte convocada, en la audiencia señalada en este proveído.

4. PRUEBA DE OFICIO.

4.1. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se decreta la declaración de los demandantes Geovanny Osorio Marín, Lucelly Marín Amézquita y Óscar Iván García Marín, así como los demandados Pedro Pulido Torres, la sociedad Empresa de Servicio de Transporte Terrestre de Carga “*Servicios y Movimientos Logísticos SAS*” y la Previsora S.A Compañía de Seguros, estos últimos, a través de su representante legal; la cual será rendida ante este Despacho, en la audiencia señalada en este proveído.



4.2. DOCUMENTAL TRASLADADA.

Se decreta como medio de prueba, oficiar a la “Fiscalía 391 Local, Dirección Seccional de Bogotá D.C.” para que con vista a las diligencias con “radicado bajo el No. 110016000017201701561”, remita: i) una certificación de estado del trámite; ii) copia de la denuncia que dio inicio a la misma; iii), copia de la versión rendida por la víctima o denunciante; iv) nombres e información de contacto de las personas que rindieron declaración en las diligencias; y v) copia de las decisiones de fondo y definitivas adoptadas al interior de las diligencias. Por la secretaria se librará el correspondiente oficio, indicando que tales documentos deberán ser remitidos con prontitud.

III. ADVERTENCIAS Y REQUERIMIENTOS

• **ADVERTIR** a las partes y sus apoderados, según corresponda, que la inasistencia a la audiencia, no justificada, les acarreará las sanciones prevista en el numeral 4º del art. 372 del C.G.P.

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.”

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

• **ADVERTIR** a las partes citadas a rendir declaración que de conformidad con el artículo 205 del C.G.P. la no comparecencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito. La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

• **ADVERTIR** a las partes que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P. podrá proferir sentencia en la misma audiencia.



• **PONER DE PRESENTE** a las partes y sus apoderados, que en la audiencia se aplicará lo pertinente en el Acuerdo PSAA08-4717 de 27 de marzo de 2008 y PSAA15-10444 de 2015, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. LUGAR DE LA AUDIENCIA

El desarrollo de la audiencia se realizará en la mayor medida de lo posible por la plataforma de Lifesize, y en tal virtud la secretaría enviará el respectivo link para que los interesados ingresen como invitados el día y hora señalados. Los apoderados informaran a las partes, testigos, y peritos para que comparezcan virtualmente a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
Juez

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a3367809639d2c6d8b49b51065e97ae2fad4a54b68ba95c74ff3955f757bc8**

Documento generado en 28/08/2023 05:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>